



FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año. 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller tipográfico

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NÚM. 80**

A las trece horas del día 14 del actual y ante el señor Comisario de Investigación y Vigilancia de esta provincia, compareció Fermín González Espinosa, que vive en esta capital en el domicilio de sus padres (finca denominada El Sotillo), denunciando: Que el día 12 del corriente, a las once horas, salió de su domicilio citado su padre Eduardo González Montero, de 50 años, casado, jornalero, acompañado de otro individuo, que caminaba por la carretera de Cuenca con dirección a Guadalajara, llevando un burro negro, sin que hasta la fecha hayan tenido noticias del mismo, ni logrado averiguar su paradero. Son sus señas personales: estatura baja, delgado, pelo negro, con pocas canas; en las manos tiene varias manchas del tamaño de una moneda de dos céntimos a consecuencia de haber tenido ampollas; viste chaquetilla azul de mecánico, pantalón pana claro, chaleco igual, camisa con rayas oscuras, zapatos cuero ordinarios con piso de goma negra y gorra negra bastante usada como el resto de su vestuario.

Encargo a la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, procedan a su busca, dando cuenta a este Gobierno de su resultado para comunicarlo a los familiares.

Guadalajara 16 de Marzo de 1934. 1119

El Gobernador,

**Pompeyo Gimeno.**

**CIRCULAR NÚM. 81**

Con esta fecha autorizo al Alcalde de La Bodera para emplear cebos venenosos contra los animales dañinos existentes en aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes, a quienes encarezco adopten toda clase de precauciones en evitación de desgracias.

Guadalajara 15 de Marzo de 1934. 1100

El Gobernador,

**Pompeyo Gimeno.**

**Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara**

Dada cuenta de la comunicación que dirige el señor Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; la Comisión Gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado se dé traslado a V. E. de la misma, rogándole se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia una Circular con referencia a la misma, que es como sigue:

«Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.—Comisión Gestora.—En sesión celebrada por esta Comisión se dió cuenta de un escrito de esta Presidencia, que es como sigue: De poco tiempo a esta parte y atraídos por erróneas informaciones, viene aumentando en esta Isla la llegada de personas de distintas provincias, que como en su mayoría no cuenta con otra aptitud que la dimanante del simple esfuerzo físico, y la escasez de trabajo en ésta va en aumento, ya que a las corrientes emigratorias les faltan los territorios de la América Central, se les hace muy difícil lograr ocupación, viéndose en el mayor desamparo e indigencia y teniendo los Centros Oficiales, con no poco sacrificio, que atender a procurarles el regreso a la Península. En evitación de este estado de cosas esta Presidencia somete a la consideración de V. E. la adopción del siguiente acuerdo: Que se oficie a las distintas Diputaciones provinciales, encareciéndolas, que en atención a los motivos anteriormente expuestos, hagan público en la forma que mejor estimen la embarazosa situación en que han de hallarse las personas que sin contar en el país con relaciones ni otras aptitudes que el solo esfuerzo personal, se propongan ingresar en él, no solamente por no existir demanda de braceros sino por carecerse en la región de toda clase de industrias, así como de importante desenvolvimiento mercantil.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, rogándole su publicación de la Circular antes mencionada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Viva V. E. muchos años.—Guadalajara 12 de Marzo de 1934.—El Presidente, E. Sanchís.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. 1099

## SECCION AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

#### CIRCULAR

La Junta Vitivinícola de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, después de amplia deliberación y estudio detallado de la documentación enviada por aquellos Alcaldes-Presidentes que fueron multados el día 2 del pasado mes por incumplimiento del servicio de declaración de cosechas y existencias de vinos, acordó por unanimidad, en consonancia con los extremos fijados en el acta de esta Junta de 2 de Febrero último y Circular inserta en el «Boletín Oficial» número 19 del día 12 de igual mes, lo siguiente:

Primero. Condonar, por haber cumplimentado dicho servicio en forma reglamentaria y plazos fijados en el acta y Circular antes dichas, las multas impuestas a los siguientes Alcaldes: Alcalde-Presidente de Alcolea de las Peñas, Algar de Mesa, Alique, Alustante, Amayas, Angón, Aragoncillo, Atienza, Brihuega, Bustares, Carabias, Casa de Uceda, Casas de San Galindo, Cerezo de Mohernando, Codes, Congostrina, Fuembellida, Fuentelahiguera de Albatajes, Fuentelviejo, Guijosa, Herrería, Hombrados, Hontanillas, Labros, Ledanca, Malaguilla, Megina, Molina de Aragón, Monasterio, Muduex, Ocentejo, Palancares, Pardos, Pozancos, Rebollosa de Hita, Rebollosa de Jadraque, El Recuenco, Saelices de la Sal, San Andrés del Congosto, Terraza, Tordelrábano, Tordelego, Torremochuela, Utande, El Vado, Valdarachas, Valhermoso, Villacadima, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yebes, Yebra y La Yunta.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de las Juntas Vitivinícolas Provinciales, mantener firmes las sanciones que figuran en el acta y Circular antes citadas, a los Alcaldes Presidentes de Anquela del Pedregal, Archilla, Balbacil, Las Cabezas, Clares, Embid, Horche, Padilla del Ducado, Peralejos de las Truchas, Semillas, Tomelloso, Valdeconcha y Zarzuela de Jadraque, que, por su falta de actividad y celo en el desempeño de sus cargos, no se han dignado cumplimentar el servicio antes mencionado a pesar de los repetidos requerimientos de que han sido objeto en Circulares de los Excmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Gobernador civil de la provincia y tres Circulares más del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica. Ahora bien, como este servicio de declaración de vinos, ha de quedar cumplimentado, sin excusa ni pretexto alguno, por todos los Ayuntamientos de la provincia en forma legal, se interesa de los *trece Alcaldes* anteriormente citados, se dispongan a realizarlo sin demora, de acuerdo con las normas dadas en la Circular de 15 de Diciembre último, inserta en el «Boletín Oficial» número 151 del pasado año; bien entendido, que de no efectuarlo en la forma que se les advierte y en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de publicación de ésta en el «Boletín Oficial», se les aplicará, a más de las multas ya impuestas, la de 500 pesetas a cada uno.

Tercero. Mantener firmes las sanciones impuestas a los Alcaldes-Presidentes de Almiruete, Arbeteta, La Bodega, Campillo de Dueñas, Canales del Ducado, Canales de Molina, Castilforte, Cogollor, Hontanares, Tortonda, Valdegrudas, Valtablado del Río y Villaseca de Uceda, por haber alegado los mismos en el plazo que les fué señalado, sin que se haya podido comprobar con el libro registro de entrada, el cum-

plimiento de tal servicio antes del día 12 del pasado Febrero, en que fueron publicadas las multas en el «Boletín Oficial». A dichos *trece Alcaldes* se les advierte, que, a más de las multas impuestas, se les impondrá otra de 250 pesetas, si dentro del plazo de los veinte días de que antes se habló, no se encuentran en poder de la Jefatura de la Sección Agronómica los documentos referentes a declaración de vinos en la forma que la ley previene.

Cuarto. Mantener firme el 30 por 100 de la sanción, a los Alcaldes-Presidentes de Alaminos, Alarilla, Albalate de Zorita, Alcuneza, Alovera, Atanzón, Bañuelos, Cañizar, El Cardoso, Castilmimbres, Cendejas de Enmedio, Ciruelos, Cobeta, Esplegares, Hontoba, Imón, Iriépal, Irueste, Loranca de Tajuña, Málaga del Fresno, Membrillera, Mirabueno, Mochales, Mohernando, Moratilla de Henares, Morenilla, Olmeda del Extremo, Paredes de Sigüenza, Robledillo de Mohernando, Solanillos del Extremo, Tórtola de Henares, Torrecuadrada de Molina, Torre del Burgo, Torrejón del Rey, Valdearenas, Valdelagua, Valdelechales, Valdesotos, Villanueva de la Torre, Yela y Zorita de los Canes, por haber cumplimentado dicho servicio en el plazo señalado en la Circular de que antes se hizo referencia, de un modo defectuoso e incompleto. A los *41 Alcaldes* anteriormente indicados se les advierte, que, a más de las multas que ya les quedan firmes, reducidas por acuerdo de la Junta al 30 por 100, habrán de abonar el duplo de las que les fueron impuestas, si en el plazo de los veinte días de que se viene hablando, no cumplimentan el servicio en la forma prevenida.

Quinto. Mantener firme la mitad de las sanciones que les fueron impuestas a los Alcaldes-Presidentes de Algora, Anchuela del Pedregal, El Atance, Azanón, Centenera, Cereceda, Corduente, Cortes de Tajuña, Fuentelencina, Peñalén, Poveda de la Sierra, Tortuera y Torrevaldealmendras, por haber cumplimentado el mencionado servicio de declaración de vinos, con posterioridad a la fecha fijada en la Circular donde se consignan las multas. A los *trece Alcaldes* antes mencionados se les hace presente que, por encontrarse la documentación que han enviado en forma aceptable, están relevados de presentar nueva declaración de cosechas y existencias en el año actual, pero, que inexcusablemente deberán abonar el importe de la multa, ya firme y reducida a su mitad, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial».

Sexto. Mantener firme la mitad de las sanciones que les fueron impuestas a los Alcaldes-Presidentes de Armallones, Castellar de la Muela, Cendejas de la Torre, Checa, Fuencemillán, Hieras, Illana, Jirueque, Luzón, Medranda, Morillejo, Orea, Palazuelos, Piniella de Jadraque, La Puerta, Sienes, Torremocha de Jadraque, Viana de Mondéjar, Villaseca de Henares y Yélamos de Arriba, por haber cumplimentado el referido servicio en forma no aceptable y con posterioridad a la fecha fijada en la Circular de que se viene haciendo referencia. A los *veinte Alcaldes* antes citados, se les advierte, que, a más de las multas que ya les quedan firmes, reducidas por acuerdo de esta Junta a su mitad, habrán de abonar el triple de las que fueron impuestas el día 2 del pasado Febrero, si dentro de los veinte días que se fijan como plazo, no cumplimentan el servicio de referencia en la forma ordenada.

Séptimo. Notificar a todos los Alcaldes-Presidentes comprendidos en los casos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta Circular y que han sido condenados, la obligación en que se encuentran de tener que satisfacer en papel de pagos del Estado en el improrrogable plazo

de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», en las Oficinas de la Sección Agronómica, Teniente Figueroa, 12, el importe de las multas que se les fija en esta Circular, en armonía con las que les fueron aplicadas por esta Junta Vitivinícola en sesión de 2 de Febrero último, y que pueden verse en la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de fecha 12 de igual mes; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, serán pasados por esta Presidencia a los Juzgados de primera instancia a quienes correspondan, los oportunos oficios para que procedan a la exacción por la vía de apremio contra los Alcaldes-Presidentes que no hagan efectivas las multas en el plazo que se les fija.

Octavo. De conformidad con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento antes citado, advertirles a los Alcaldes que se crean perjudicados, que, dentro del plazo de los veinte días que se les señala para abonar las multas, podrán interponer el recurso de alzada ante el Instituto Nacional del Vino, Sección especial de relación con las Juntas Vitivinícolas Provinciales; cuya apelación la hará el interesado mediante escrito dirigido al Presidente de esta Junta Vitivinícola, en el que fundamentará la no conformidad con el fallo de la misma y sanción aplicada, depositando en esta Jefatura al propio tiempo que el escrito, el 15 por 100 de la multa que le hubiese sido impuesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y fines que se indican.

Guadalajara 16 de Marzo de 1934.—P.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Vicente Boceta. 1143

### Servicio Agronómico Catastral

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que abajo se expresa y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Término municipal de Yunquera de Henares

CALIFICACION Y SUB-CALIFICACION	CLASES		Líquido imponible por hectárea Pesetas	SUPERFICIE imponible		
	local	de la zona		Has.	As.	Cs.
Huerta.....	U <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	680	6	44	40
Frutales.....	U <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	482		10	00
Cereal regadío.....	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	267	222	51	72
Idem.....	2. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	216	319	84	31
Idem.....	3. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	140	129	81	03
Idem.....	4. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	115	75	29	74
Idem.....	5. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	65	13	93	80
Idem.....	6. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	39	11	28	20
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	167	42	11	78
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	150	116	75	53
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	124	186	80	62
Idem.....	4. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	73	567	25	46
Idem.....	5. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	40	817	42	45
Idem.....	6. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	20	130	80	46
Olivar.....	U <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	94	74	64	45
Era.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	254	3	70	15
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	187	8	53	50
Arboles de ribera.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	75		61	40
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	65	30	23	90
Idem.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	55	22	48	65
Monte bajo.....	U <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	21	8	96	

Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	9 29	15 20
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	7 42	54 47
Idem.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5 55	86 15 36

Se recomienda a los Ayuntamientos y Juntas periciales den publicidad a la presente relación y hagan constar que durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en este «Boletín Oficial», pueden interponer los particulares las reclamaciones que estimen oportunas ante el señor Ingeniero Jefe provincial del Servicio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1934. El Ingeniero Jefe de la Brigada, Ildefonso Moruza.

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que abajo se expresa y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Término municipal de Galápagos

Calificación y subcalificación	CLASES		Líquido imponible por hectárea Pesetas	SUPERFICIE imponible		
	local	de la zona		Has.	as.	cs.
Huerta.....	U <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	524		43	75
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	158	72	02	41
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	124	484	41	
Idem.....	3. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	65	691	99	76
Idem.....	4. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	34	552	60	56
Idem.....	5. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	16	403	67	50
Olivar.....	U <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	80	14	12	50
Viña.....	U <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	88	32	44	85
Era.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	187	1	67	31
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	120	3	29	45
Arboles de ribera.....	U <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	85	16	69	
Encinas.....	U <sup>a</sup>	U <sup>a</sup>	15			8
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	13	35	17	50
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	9	644	88	75
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	5	27	05	
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	7 42	92	59	50
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	3 68	94	61	85

Se recomienda a los Ayuntamientos y Juntas periciales den publicidad a la presente relación y hagan constar que durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en este «Boletín Oficial», pueden interponer los particulares las reclamaciones que estimen oportunas ante el Sr. Ingeniero Jefe provincial del Servicio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Ildefonso Moruza.

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que abajo se expresa y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Término municipal de Usanos

CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASES		LIQUIDO imponible por hectárea		SUPERFICIE imponible		
	Local	de la Zona	Pesetas	Cts.	Hect.	Ar.	Ct.
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	158 00		93	54	15
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	141 00		284	82	09
Idem.....	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	116 00		640	29	19
Idem.....	4. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	40 00		816	11	76
Idem.....	5. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	16 00		1005	78	30

Olivar.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	164 00	1 10 60
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	122 00	20 38 35
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	66 00	42 00 40
Idem.....	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	52 00	2 18 92
Idem.....	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	38 00	1 42 39
Viña.....	U. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	101 00	3 46 16
Era.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	187 00	89 20
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	120 00	10 99 30
Arboles de ribera..	U. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	55 00	54 80
Monte bajo.....	U. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	9 00	55 58 60
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	7 42	3 58 60
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5 55	192 82 60

Se recomienda a los Ayuntamientos y Juntas periciales den publicidad a la presente relación y hagan constar que durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en este «Boletín Oficial», pueden interponer los particulares las reclamaciones que estimen oportunas ante el señor Ingeniero Jefe provincial del Servicio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Ildefonso Moruza.

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que abajo se expresa y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

*Término municipal de Tarazona*

Calificación y subcalificación	CLASES		Líquido imponible por hectárea Pesetas	SUPERFICIE imponible		
	local	de la zona		Has.	as.	cs.
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	167 00	16	98	27
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	150 00	99	29	14
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	124 00	62	75	15
Idem.....	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	90 00	339	64	61
Idem.....	5. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	40 00	603	47	70
Idem.....	6. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	16 00	189	12	78
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	524 00	1	22	10
Idem.....	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	212 00	40	00	
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	150 00	33	42	70
Idem.....	2. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	66 00	97	55	04
Idem.....	3. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	38 00	18	44	09
Era.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	187 00	3	07	10
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	120 00	92	80	
Nogales.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	427 00	26	00	
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	242 00	5	00	
Viña.....	U. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	115 00	56	00	
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	7 42	203	50	95
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5 55	107	43	80
Arboles de ribera....	U. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	75 00	1	37	19

Se recomienda a los Ayuntamientos y Juntas periciales den publicidad a la presente relación y hagan constar que durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en este «Boletín Oficial», pueden interponer los particulares las reclamaciones que estimen oportunas ante el Sr. Ingeniero Jefe provincial del Servicio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Ildefonso Moruza. 1049

## DELEGACION DE HACIENDA

### ANUNCIO

Por orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de los corrientes, se declara caducado, por fallecimiento,

el nombramiento de Corredor de Comercio en esta plaza a favor de D. Julio Ramírez Serrano, con arreglo al número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929; y de conformidad con lo determinado en el artículo 47 del mismo Reglamento, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, se declara asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Guadalajara 16 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1122

## Instituto Nacional de segunda enseñanza de Guadalajara

### Matrícula libre

Se pone en conocimiento con el presente anuncio a los interesados, que desde el día 11 de Abril al 30 del mismo, se admitirá en este Instituto matrículas de enseñanza libre, la que se efectuará todos los días laborables del referido período de once a trece.

### Matrícula de ingreso

Los alumnos que deseen verificar los exámenes de ingreso lo solicitarán del Sr. Director en instancia hecha de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas, a la cual acompañará la partida del Registro civil y una papeleta de revacunación reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas y sello del Colegio Médico de 2,00 pesetas. Abonarán, además, los siguientes derechos:

En papel de pagos al Estado... 5,00 pesetas.  
En metálico..... 7,50 »  
Tres timbres móviles de..... 0,25 »

Para poder admitir la matrícula deberán cumplir los diez años antes del 1.º de Junio del corriente año; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna matrícula que no venga acompañada de toda la documentación.

### Matrícula general

Los alumnos que tienen verificado el examen de ingreso en este Establecimiento y deseen matricularse en alguno de los años del 3.º al 6.º presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, dirigidas al Sr. Director de este Instituto, acompañadas de cédula personal corriente, si el alumno hubiese cumplido los 14 años de edad, expresando en dichas instancias sus nombres y apellidos, naturaleza, domicilio y asignaturas en que deseen ser matriculados.

Estos alumnos, al presentar la matrícula, satisfarán los siguientes derechos por asignatura:

En papel de pagos al Estado... 12,00 pesetas.  
En metálico..... 10,50 »  
Dos timbres móviles de..... 0,25 »

Los alumnos que deseen matricularse de 1.º o 2.º año deberán hacerlo del grupo completo, constituido por las asignaturas de Matemáticas, Lengua y Literatura, Ciencias naturales, Francés, Geografía e Historia, Dibujo y Educación Física, abonando los derechos correspondientes a CINCO asignaturas.

Los alumnos libres que no se hayan examinado del primero y segundo cursos y deseen aprobar éstos y dos o más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903.

Para acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior, será menester tener, por lo menos, doce años cumplidos antes del 30 de Abril próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido 16 años.

Guadalajara 16 de Abril de 1934.—El Secretario, T. A. Olivier. —V.º B.º—El Director, Julio Juan y Blanquer. 1121

**DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA**

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes de la fecha.

Núm. de orden	Día y mes	NOMBRES	PUEBLOS	CLASE de cédula	Número de la cédula	Año	Clase de la licencia	Valor
6	5 Febrero	Procopio Pérez Angona	San Andrés del Congosto	12.ª	88	60	7.ª	5'00
7	5 »	Estanislao Clemente Aienza	Idem	12.ª	85	50	7.ª	5'00
8	8 »	Domingo Santa Cruz	Abánades	12.ª	148	67	7.ª	5'00
9	10 »	Eugenio Sánchez García	Baides	6.ª	237	40	6.ª	8'50
10	26 »	Jesús Legas Rosa	Sayatón	15.ª	93768	29	7.ª	5'00
11	27 »	Anastasio López Lapeña	Sigüenza	13.ª	1460	34	7.ª	5'00

Número de licencias, 6. Valor, 33'50 pesetas.

Guadalajara 28 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Antonio Arias. 1050

**Ayuntamientos**

**GUADALAJARA.—Anuncio**

Este Ayuntamiento ha acordado proveer por concurso el cargo vacante de Relojero municipal de esta Ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Asignación de 500 pesetas anuales consignadas en el Presupuesto vigente.

2.ª Obligación de dar cuerda a todos los relojes públicos y de las dependencias municipales, y

3.ª Reparar todo desperfecto en ellos, que no sean causados por mano airada o por fuerza mayor.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia; siendo requisito indispensable para poder tomar parte en el concurso, acreditar el oficio de Relojero, por medio de documento justificativo del oficio; y méritos que estimen conveniente aportar.

Guadalajara 15 de Marzo de 1934.—El Alcalde Presidente, Antonio Cañadas. 1101

**LAS INVIERNAS**

Por dimisión voluntaria del que en propiedad las venía desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de esta villa y su agregado El Sotillo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen servir las interinamente y pertenezcan al Cuerpo Secretarial dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

Las Inviernas 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Damián López. 1118

**CHECA**

Bajo el pliego de condiciones económicas que hallase de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 2 de abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Capitular, la adjudicación en pública subasta de 403 pinos, apeados por secos en el monte catalogado Dehesa Espineda, de estos propios, con un volumen de 153'50 metros cúbicos de madera.

Las proposiciones serán presentadas de once y media a doce, bajo sobre cerrado, acompañadas de la cédula personal de licitador y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 175 pesetas, en concepto de depósito. El tipo de tasación es el de 3.453'75 pesetas, y los pliegos de condiciones que contengan menor cantidad y no abracen las condiciones económicas, serán desestimados.

Checa trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Marcos Casado. 1115

**VALDEPEÑAS DE LA SIERRA**

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento vigente para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en virtud de lo ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, ha sido incluido en el alistamiento del presente año el mozo Benito Horcajo García, hijo de Pedro y de Hermenegilda, e ignorándose su paradero, se encarece a las autoridades tanto civiles como judiciales que tengan conocimiento de la residencia de éste, lo participen a esta Alcaldía, al cual se le cita por medio del presente para que concurra a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a los actos de quintas, que tendrán lugar, respectivamente, los días 25 del actual mes, 8 y 15 de Abril próximo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Valdepeñas de la Sierra a 15 de Marzo de 1934.—Salvador de Arribas. 1116

**EL POZO DE GUADALAJARA. — Edicto.**

Don Justiniano González Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1934 el Repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría, dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en El Pozo de Guadalajara a 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Justiniano González. 1055

**AUÑÓN. — Edicto**

Don Pedro Lázaro Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Auñón.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas las subastas para el arrendamiento de las aguas sobrantes de la fuente llamada «Mala» y de la fuente de la Plaza de la República, se celebrarán las segundas el día 3 de Abril próximo, a la hora de las once y de las doce y treinta, respectivamente, con la rebaja del 25 por 150 de los tipos de licitación señalados la primera vez, y con sujeción a las demás condiciones de los pliegos correspondientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Auñón a 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Lázaro. 1103

**ALMONACID DE ZORITA**

El Ayuntamiento que presido, en sesión de ocho del actual, ha tomado el acuerdo de proceder al deslinde del solar que existe en la calle de Lara, que este Ayuntamiento considera como sobrante de vía pública, situado entre en la casa de herederos de Manuel Fuentes Román y los de Serapio Dominguez.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de diez días, puedan presentar sus reclamaciones o puedan exhibirse los documentos posesorios por los particulares que crean pertenecerles el terreno citado; pues pasado se acordará.

Almonacid de Zorita 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Antonio Toledano. 1082

**RETIENDAS. — Edicto**

Don Feliciano Gamo Gamo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta villa y año actual, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Rufino Barrio del Olmo, D. Eladio Merino Robledillo y D. Julián López Moreno.

Parte personal.—D. Pedro Robledillo del Olmo, D.ª Marcela Gamo Gamo y D. Saturnino Tamayo Navarro.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público por plazo de siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Las operaciones sucesivas, salvo las modificaciones que puedan acordarse por las Comisiones, tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican, ajustándose a los preceptos del antes dicho Estatuto, a saber:

El día 20 del actual y hora de las nueve, se pesesionarán los Vocales natos.

El día 25 del mismo mes, elección de Vocales electos, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de ocho a doce de la mañana.

El día 2 de Abril próximo, constitución de las Comisiones y designación de la Junta general.

Del día 9 al 11 de igual mes, confección del Repartimiento, y

Del 12 al 30 de dicho mes inclusive, estará expuesto al público en esta Secretaría, de nueve a una de los días hábiles el aludido Repartimiento, en cuyo plazo y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas en él comprendidas.

Al propio tiempo se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, así como a toda persona que perciba rentas o utilidades en este término municipal, para que presenten en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas que previene el artículo 478 del mentado Estatuto municipal; advirtiéndole que a los que dejen de presentarlas, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos oficiales que existan en esta oficina y los que al efecto puedan adquirirse, y no tendrán derecho a reclamar ni contra la cuota que se les señale, ni contra el Reparto.

Retiendas a 10 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Feliciano Gamo. 1087

## USANOS.—Edicto

Don Pedro González, Alcalde Constitucional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que habiéndose recibido nuevamente rectificada por la Superioridad la relación de valores unitarios de las fincas rústicas de este término municipal, integrada del cálculo de la misma y la distribución calificativa y clasificativa con sus líquidos imponibles, por clases y superficie total de dicho término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el lapso de tiempo de quince días, a contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de oír reclamaciones, que se puedan producir respecto a predicha relación unitaria y demás circunstancias y detalles en la misma contenidas, a los efectos del artículo 108 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y demás pertinentes al caso.

Lo que se hace público, con el fin de que no quepa ignorancia y efectos.

Usanos 15 de Marzo de 1934.—El Alcalde Presidente, Pedro González. 1104

## CABANILLAS DEL CAMPO

Habiendo desaparecido de este término un perro de la propiedad del vecino de la misma Adolfo García, el cual se supone atacado de hidrofobia, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que donde sea hallado procedan a darle muerte y evitar con ello los grandes perjuicios que dicho animal pudiera ocasionar.

Las señas del citado perro son las siguientes: pelo colorado o rojo, clase cruzado de galgo y podenco, estatura más bien grande y atiende por el nombre de «Panés».

Cabanillas del Campo 4 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Buenaventura López. 369

## EDICTO

## convocando a elección de Vocales natos del Repartimiento de Utilidades

Los Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, convocan a elección en sus Casas Consistoriales para los días y horas que también se indican:

Morenilla.—La elección dará principio a las diez y terminará a las tres del día 25 del corriente mes, y el número de vocales que cada elector podrá votar será el de seis por la parte real y tres por la personal.

Contra la elección y proclamación por las Mesas electorales de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá, en término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios, conforme disponen los artículos 496 y 497 del Estatuto.

## DESIGNACION DE VOCALES NATOS

## del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal,

han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Valdesaz.—Parte real: D. Juan Ayuso López, don Isaías Torija Ayuso, doña María Tabernero Blanco y don Celedonio Pérez Moreno. Parte personal: D. Ciferino Yela Sotillo, don Luciano García Sotillo y don Florentino Tabernero Arroyo.

Alcorlo.—Parte real: D. Sebastián Felipe Sanz, don Andrés Llorente Esteban y don Vicente Sanz Taberné. Parte personal: D. Simón Alonso Ayllón, don Vicente Felipe Sanz y don Eulalio Ayllón Veguillas.

Riba de Santiuste.—Parte real: D. Juan Delgado Garrido, don Zacarías García Pascual, don Francisco del Olmo Botija y doña María Hernando Moreno. Parte personal: D. Gregorio Delgado Garrido, doña Benita Yubero Garrido y don Constantino Ortiz Barahona.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

## Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades del año de 1934, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Morenilla, en el plazo de diez días.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1935, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Higes, hasta el 15 de Abril próximo.

Ujados, id. id. id.

Valdepeñas de la Sierra, id. id. id.

Solanillos del Extremo, hasta el 25 de id.

Olmeda del Extremo, id. id. id.

Usanos, en término de treinta días.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

- Usanos, el recuento de la ganadería para el año 1935, por cinco días.  
 Retiendas, id. id., por id.  
 Cereceda, id. id., por id.  
 Marchamalo, id. id., por id.  
 Torrecuadrada de Valles, id. id., por id.  
 Somolinos, id. id., por id.  
 Villar de Cobeta, id. id., por id.  
 Pradosredondos, id. id., por id.  
 Renales, id. id., por id.  
 Abánades, id. id., por id.  
 Tordesilos, id. id., por id.  
 Romanillos de Atienza, id. id., por id.  
 Alpedroches, id. id., por id.  
 Congostrina, id. id., por id.  
 Olmeda de Cobeta, id. id., por id.  
 Azañón, id. id., por id.  
 Baides, el reparto general de utilidades del año actual, por quince días.  
 Villar de Cobeta, id. id., por id.  
 Iriépal, id. id., por id.  
 Rebollosa de Hita, id. id. del año 1933, por diez días.  
 Hinojosa, el recuento de ganadería para 1935, por cinco días, y la rectificación al padrón municipal de habitantes de 1933, por quince id.  
 Fuentelsaz, los mismos documentos y plazos.  
 Torrecilla del Ducado, la rectificación del padrón de habitantes del año 1933, por quince días.  
 Olmedillas, id. id., por id.  
 Azañón, id. id., por id.  
 El Vado, id. id., por id.  
 El Casar de Talamanca, el cuadro de tipos correspondientes a las fincas rústicas del término municipal, por quince días.  
 Hombrados, el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, por ocho días; la rectificación del padrón de habitantes, por quince id.; el censo de campesinos, por ocho id., y el recuento de la ganadería para el año 1935, por cinco id.  
 El Pobo de Dueñas, el recuento de la ganadería para 1935, por cinco días; el proyecto de presupuesto extraordinario para 1934, por ocho id.; la rectificación del padrón de habitantes, por quince id.; la ordenanza para la exacción del reparto sobre utilidades del año 1934, por quince id., y la cuenta municipal del ejercicio de 1933, por igual plazo.  
 Labros, el recuento de la ganadería para 1935, por cinco días, y las cuentas municipales del ejercicio económico de 1933, por quince id.  
 Hontoba, las cuentas municipales de propios del año 1933, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia

M A D R I D . — Edicto

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta Capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. José Delgado Arribas con el Ministerio Fiscal, sobre declara-

ción de herederos abintestato de D. Justo Arribas Marín, se anuncia la muerte sin testar de D. Justo Arribas Marín, ocurrida el día quince de Julio de mil novecientos treinta y tres, en Carabanchel Bajo, de cincuenta y siete años de edad, natural de Atienza (Guadalajara), hijo de D. Tomás y de D.<sup>a</sup> Dolores, soltero, militar, y que los que reclaman su herencia son sus primos hermanos D.<sup>a</sup> Felipa Arribas Somolinos, D.<sup>a</sup> Luisa Arribas Sanz, D.<sup>a</sup> Inés Arribas Cuevas, D.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> Benita y D.<sup>a</sup> Filomena Montesinos Arribas, D. Telesforo José, D.<sup>a</sup> Eladia, D. Germán Elías y D.<sup>a</sup> Isidora Enriqueta Delgado Arribas; y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la expresada herencia, para que comparezcan ante el expresado Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid trece de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez (firma ilegible).—Ante mí:—  
 El Secretario, Nicolás Cortés García 1081

## Juzgados de instrucción

CIFUENTES

Don Juan García Herranz, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y detención de los autores de dos robos y un hurto, cometidos en esta villa en la noche del uno al dos del actual y a la ocupación de los efectos sustraídos, que no han sido ocupados, que a continuación se dirán, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición:

De Manuel Garrido Díaz.—Dos mantas de lana, una lona grande de seis metros largo, otra más pequeña, unos alicates y una lata de aceite «Bacun», de cinco litros.

De Cesáreo Martín Sanz.—Siete cajas de parches de marca «Sami»; dos latas de aceite mineral para automóvil marca «Climas», sin empezar, de diez y ocho litros de cabida; una cámara marca «Michelin», 34 por 7; de diez a doce pesetas en calderilla; una caja de plumas marca la «Corona», y unos ochenta sellos de correos de 0'30.

De Eloy García Villaverde.—Tres serruchos de costilla de diferentes tamaños, un formón, un triángulo grande, un cepillo de repasar, unos alicates de electricista grandes, varias barrenas de berbiquí, seis u ocho cajas de tornillos, pernios y visagras, ocho conejos grandes raza gigante y tres conejos igual raza.

Así lo he acordado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 10 del año en curso.

Señas particulares de los sujetos que se presume autores de los robos: uno bajo, paleta; viste blusa, de cuarenta años; otro también bajo, más joven; viste chaqueta y gorra de visera.

Cifuentes 11 de Marzo de 1934.—Juan García. El Secretario, Jesús Terán. 1095